

FUNDACIÓN PARA DESARROLLO INDIGENA  
DE CHIMBORAZO “FUDICH”

Acuerdo Ministerial No. 074 Riobamba – Ecuador Telf: 32942104 032624291

---

NORMAS DEONTOLÓGICAS  
DE PURUHUA TV CANAL 38

RIOBAMBA-ECUADOR

**FUNDACIÓN PARA DESARROLLO INDIGENA  
DE CHIMBORAZO “FUDICH”**

Acuerdo Ministerial No. 074 Riobamba – Ecuador Telf: 32942104 032624291

---

**CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS GENERALES.**

Art. 1.- PURUHUA TV CANAL 38 es un medio de comunicación comunitaria al servicio del hombre y de la sociedad. En consecuencia, respetar los derechos humanos, la dignidad de las personas y el cuidado y respeto al individuo y a la comunidad son deberes primordiales del comunicador social.

**Art. 2. MISIÓN**

Puruhua Tv Canal 38 siendo un medio de comunicación comunitaria regentado por la Fundación Para Desarrollo Indígena de Chimborazo “FUDICH”, organización social que desde la comunicación alternativa abre espacios de participación a las comunidades y ciudadanía en general, por medio de programas para el fortalecimiento de los valores humanos, culturales, educativos, deportivos, ambientales y organizativos como parte fundamental en la creación de una cultura de paz y desarrollo integral sostenible.

**Art.3. VISIÓN**

Para el año 2025, PURUHUA TV será un medio de comunicación que genere y propicie el fortalecimiento de programas y proyectos de comunicación comunitaria a través de la identidad y el reconocimiento meritorio en el desarrollo integral de la población indígena; contribuyendo a democratizar la comunicación en los cantones que tiene la cobertura con una gran audiencia en donde su voz con la voz de la gente sea un dialogo que construye tejidos para un mejor país.

**Art. 4. OBJETIVO GENERAL**

Promover y fortalecer trabajos de comunicación, mediante procesos de capacitación entre sus asociados, comunicadores y programadores que contribuyan a la democratización de la comunicación logrando la participación de sus habitantes en la producción de programas con un sentido social que posibiliten la construcción de espacios para el desarrollo de la provincia.

**Art. 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Diseñar y ejecutar programas para ampliar las opciones de comunicación televisivo en la provincia.
- Contribuir a la creación de un espacio favorable de comunicación del área urbana y rural.
- Ser ente articulador de los diferentes procesos de comunicación existentes en la provincia.

**CAPÍTULO II  
RELACIONADOS A LA PROGRAMACIÓN**

Art. 6. Relacionados a la programación:

- a. Enfatizar en un mensaje positivo, formular soluciones a los problemas y no solamente identificarlos;
- b. Promocionar valores de la familia;
- c. Promover un ambiente de confianza y respeto;
- d. Procurar el conocimiento de la verdad y su expresión en todas las disciplinas de la

**FUNDACIÓN PARA DESARROLLO INDIGENA  
DE CHIMBORAZO “FUDICH”**

Acuerdo Ministerial No. 074    Riobamba – Ecuador    Telf: 32942104    032624291

---

- vida y el conocimiento;
- e. Mantener a la sociedad informada con veracidad frente a los hechos noticiosos de la provincia y del país;
  - f. Proveer espacios para que representantes del sector comunitario, público y privado den a conocer a las comunidades y barrios sus proyectos, avances y logros;
  - g. Resaltar la identidad y cultura local y nacional;
  - h. Difundir contenidos que sean útiles y prácticos, que favorezcan a los televidentes a mejorar de manera integral su estilo de vida;
  - i. Las organizaciones sociales y/o personas naturales interesadas en realizar programas en PURUHUA TV CANAL 38 deben cumplir con los siguientes requisitos: Presentación por escrito del proyecto comunicativo que contenga:
    - Nombre del programa
    - Antecedentes
    - Justificación
    - Objetivo
    - Organización o persona responsable
    - Público a quien va dirigido
    - Duración del programa
    - Día y hora de emisión
    - Tiempo de permanencia al aire
    - Cronograma temático
    - Auspiciantes del Programa o estrategias de financiación
    - Estrategias de interacción comunitaria
    - Requisito previo se requiere la presentación de un programa piloto.
  - j. PURUHUA TV para evaluar las propuestas de proyectos presentadas de acuerdo a los siguientes criterios:
    - o Trayectoria de la organización y/o persona natural que presenta la propuesta
    - o Coherencia del proyecto con los principios éticos establecidos en el presente código y las políticas de la organización concesionaria.
    - o Garantías de emisión continuada del espacio solicitado
    - o Sustentación verbal del proyecto presentado
  - k. El productor general de TV PUHUA es el encargado de evaluar periódicamente los programas que se viene emitiendo.
  - l. El no cumplimiento de las normas establecidas en el presente, acarrearán la suspensión temporal o definitiva de los espacios asignados.
  - m. Los videos musicales en TV PURUHUA, será programada exceptuando aquellas canciones que por su contenido atenten contra la dignidad y la integridad física del ser humano o inciten a la violencia y al consumo de sustancias psicoactivas.
  - n. En los géneros musicales que se emiten, este medio de comunicación comunitaria propenderá por resaltar la música propia de la región y del país.

**CAPÍTULO III  
REFERIDOS A LA DIGNIDAD HUMANA**

**Art.7. Referidos a la dignidad humana**

- a. Respetar los derechos humanos e incentivar su cumplimiento

**FUNDACIÓN PARA DESARROLLO INDIGENA  
DE CHIMBORAZO “FUDICH”**

Acuerdo Ministerial No. 074    Riobamba – Ecuador    Telf: 32942104    032624291

---

- b. Promover el respeto y cumplimiento de la Constitución de la República de Ecuador;
- c. Incentivar el mantenimiento del derecho a la paz y seguridad ciudadanas;
- d. Promover que se practique la justicia y la solidaridad con todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios;
- e. Promover el valor de todas las personas;
- f. Respetar la honra y la reputación de las personas;
- g. Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios; y,
- h. Respetar la intimidad personal y familiar.

**CAPÍTULO IV  
RELACIONADOS CON LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

Art. 8.-Relacionados con los grupos de atención prioritaria:

- a. Dar a conocer los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- b. Promover la atención a los grupos vulnerables;
- c. No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud;
- d. Abstenerse de usar y difundir menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades;
- e. Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas de las personas;
- f. Abstenerse de emitir menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por la autoridad competente;
- g. Proteger el derecho a la privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; y,
- h. Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores.
- i. fomenta espacios para la expresión del quehacer cultural de las comunidades y parroquias de la provincia.
- j. Dar espacio de participación de las comunidades y ciudadanos que fomenta valores éticos pertinentes al contexto local como: Solidaridad, respeto, tolerancia y sentido de pertenencia que permitan fomento de la convivencia y el desarrollo de la comunidad a partir de producción de programas televisivos.

**CAPÍTULO V  
CONCERNIENTES AL EJERCICIO PROFESIONAL**

Art. 9.- Concernientes al ejercicio profesional:

- a. Acatar las normas constitucionales partiendo de la correcta verificación, oportunidad, contextualización y contrastación previa, antes de la difusión de la información de relevancia pública o interés de la colectividad;
- b. Es prohibido omitir, cambiar o alterar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas;
- c. No obtendrán información o imágenes con métodos ilícitos;
- d. Tratar la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares;
- e. Abogar el ejercicio al derecho a la cláusula de conciencia;
- f. Prohibir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien

**FUNDACIÓN PARA DESARROLLO INDIGENA  
DE CHIMBORAZO “FUDICH”**

Acuerdo Ministerial No. 074    Riobamba – Ecuador    Telf: 32942104    032624291

---

- pretenda realizarla;
- g. No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística; ejercer la misma con la libertad que la constitución le otorga.
  - h. Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional;
  - i. cumpliendo los mandatos constitucionales.
  - j. No podrá usar o abusar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales;
  - k. Queda prohibido utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa; y,
  - l. Tendrá obligatoriamente que respetar los derechos de autor y las normas de citas.

**CAPÍTULO VI  
RELACIONADOS CON LAS PRÁCTICAS DE LOS MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL**

Art. 10.- Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social:

- a. Respetar y ser ejemplo de practicar la libertad de expresión, de comentario y de crítica;
- b. Enmendar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas; disculpándose por el efecto que la misma pudo haber causado;
- c. Acatar el derecho a la presunción de inocencia;
- d. Velar porque los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias;
- e. Diferenciar de forma inequívoca entre noticias y opiniones;
- f. Separar de manera clara entre el material informativo, el material editorial y el material publicitario;
- g. Precaver el no difundir, de forma positiva o avalorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente;
- h. Aceptar la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan; y,
- i. Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiéndose por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.
- j. Las informaciones anónimas o clandestinas no serán tomadas en cuenta como pruebas fehacientes del hecho.

Una vez suscrito el presente CÒDIGO DEONLÒGICO deberá ser remitido al organismo competente.

  
Lic. Miguel Atupaña  
REPRESENTANTE LEGAL

